



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 22476/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: MARTINEZ , ALEJANDRA Y OTRO s/INFRACCION ART. 303

///shuaia,23 de marzo de 2022

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en la causa **FCR 22476/2018/TO1 - Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: MARTINEZ, ALEJANDRA Y OTRO s/INFRACCION ART.303** del registro de este Tribunal seguida contra Martínez Oscar Daniel, titular del D.N.I. nº 25.526.087, argentino nacido el 28 de noviembre de 1976, en la ciudad de Perico, provincia de Jujuy, hijo de Silverio y de Francisca Clemente, de estado civil soltero, quien se encuentra actualmente detenido en la Unidad nº6 perteneciente al Servicio Penitenciario Federal.

RESULTA:

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal, en virtud del requerimiento de elevación a juicio nro. 12/21, mediante el cual el Sr. Fiscal de la anterior instancia atribuyó a Oscar Daniel Martínez y a Alejandra Martínez el delito de ingresar fondos provenientes del narcotráfico bajo la apariencia de operaciones comerciales lícitas, previsto y penado por el art. 303 inc. 1 CP para el caso de Oscar y art. 303 inc. 3 del citado código para el caso de Alejandra.

II. La causa tuvo su inicio a raíz de la extracción de testimonios del expediente FCR 15969/2019 mediante el cual en fecha 22 de noviembre de 2019 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego condenó, mediante sentencia que se encuentra firme, a Oscar Daniel Martínez a la pena de 5 años de prisión de cumplimiento efectivo por ser autor del delito de tenencia de sustancias estupefacientes con fines de comercialización.

En dicho expediente, el fiscal de la anterior instancia instó acción penal contra el aquí imputado bajo el entendimiento de que Alejandra Martínez



#35493419#320524368#20220323123051896



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 22476/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: MARTINEZ , ALEJANDRA Y OTRO s/INFRACCION ART. 303 –hermana de Oscar - recibía el dinero que aquél obtenía fruto de un ilícito penal para posteriormente realizar operaciones de compra venta que le darían apariencia de origen lícito a dicho dinero, el cual provenía del narcotráfico (cf. fs. 64)

La medida solicitada por el Fiscal, fue consecuencia de diversas tareas realizadas en el marco de esos actuados (FCR 16969/2018): análisis de teléfonos celulares (fs. 40, 42) y allanamientos (fs. 3/4), que dieron cuenta de los movimientos de dinero que realizaban y tenencia de vehículos.

Tras diferentes investigaciones llevadas a cabo en la presente causa, se pudo determinar que el Sr. Martínez no contaba con un ingreso formal y no poseía ningún bien registrable a su nombre, mientras que Alejandra Martínez era empleada de la empresa New San, poseía dos vehículos bajo su titularidad (dominio IPA-215 registrados el 25/04/2018 y MZO- 619 el 22/08/20163), y un boleto de compra-venta en el que había abonado la suma de \$500.000 para adquirir un departamento en pozo el 03 de julio 2018.

A fs. 461/462 y fs. 467/468 consta la declaración indagatoria de Oscar Martínez y Alejandra Martínez respectivamente, quienes hicieron uso de su derecho de negarse a declarar.

Posteriormente fueron procesados como autores en orden al delito tipificado por el art. 303 inc. 1º del CP para el caso de Oscar Daniel Martínez e inc. 3º para el caso de Alejandra Martínez.

Finalmente, el Sr. Fiscal de la anterior instancia estimó concluida la instrucción y requirió Elevación a Juicio en los términos ya enunciados.

III. Radicada la causa en el Tribunal, se cumplió con la citación a Juicio y en fecha 14 de marzo del año 2022 las partes presentaron el acuerdo de juicio abreviado con relación a Oscar Daniel Martínez suscripto en los términos del art. 431 bis del C.P.P.N. y la solicitud de Suspensión de Juicio a Prueba en los términos del art. 293 del C.P.P.N respecto de Alejandra Martínez.



#35493419#320524368#20220323123051896



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 22476/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: MARTINEZ , ALEJANDRA Y OTRO s/INFRACCION ART. 303

Allí la Sra. Fiscal General Ad Hoc, precisó su pretensión sobre Oscar Daniel Martínez, y, en base a los hechos que tuvo por probados, mantuvo el encuadre legal que requirió ese Ministerio en la anterior instancia (art. 303 inc. 1 y 45 del C.P)

Respecto de la pena acordada, solicitó una condena de tres años y un mes de prisión de efectivo cumplimiento, multa de tres millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$3.650.000) y accesorias legales, con más el pago de las costas del proceso (art. 403, 530, 531 y 533 del C.P.P.N; arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41 y 45 del C.P.).

Asimismo, solicitó unificar la pena aquí determinada con la impuesta por este tribunal en el marco de la causa nº FCR 15969/2019/TO1 de fecha 22 de noviembre de 2019 por la cual se condenó al imputado a la pena de 5 años de prisión de efectivo cumplimiento, multa de 50 unidades fijas, accesorias legales y costas por ser autor penalmente responsable del delito de tenencia de sustancias estupefacientes con fines de comercialización, en la pena única de cinco años y seis meses de prisión de efectivo cumplimiento y multa de pesos tres millones setecientos cincuenta mil (\$3.750.000).

Con relación a los efectos secuestrados, acordaron que, una vez firme la sentencia se proceda al decomiso del dinero secuestrado (pesos argentinos \$500.000), y entregar los vehículos dominio MZO619 y IPA215 a la División de Narcocriminalidad de la Policía de la Provincia de esta ciudad con el objeto de colaborar con las investigaciones de narcotráfico (art. 23 C.P. y art. 30 de la ley 23.737).

IV. El día 14 de marzo de 2022 se celebró la audiencia prevista por el art. 431 bis en la Sala de Audiencia de este Tribunal, y con fecha 18 de marzo el Tribunal, integrado de manera Unipersonal, se expidió sobre la admisibilidad del acuerdo y llamó a autos para dictar sentencia.



#35493419#320524368#20220323123051896



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 22476/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: MARTINEZ, ALEJANDRA Y OTRO s/INFRACCION ART. 303

Asimismo, es dable aclarar que la situación procesal de Alejandra

Martínez fue resuelta en los términos del art. 293 del C.P.P.N.

Y CONSIDERANDO:

Que el contradictorio ha quedado definido por las partes en virtud del acuerdo formulado en los términos del art. 431 bis del C.P.P.N y los elementos probatorios reunidos durante la instrucción permiten tener por probados los sucesos bajo juzgamiento.

Materialidad probada, calificación y grado de participación:

Así es que convalidando los términos del acuerdo de juicio abreviado celebrado con el procesado Martínez y el reconocimiento de los hechos que ratificara en la audiencia celebrada a los fines del art. 431 bis del C.P.P.N, tengo por probado que el nombrado ingresó al sistema financiero fondos provenientes del narcotráfico bajo la apariencia de operaciones comerciales lícitas . La participación en actividades de narcotráfico fueron acreditadas en la causa FCR 15969/2018 y por las que fuera condenado el día 22 de noviembre de 2019 -.

La actividad referida, se encuentra probada mediante diversas tareas investigativas realizadas a lo largo del expediente, tal como surge del análisis realizado sobre el teléfono celular secuestrado (fs. 64) en el marco de la causa raíz, mediante el cual se logró obtener conversaciones en las que el nombrado hace referencia a dinero y operaciones realizadas con la compra venta de un departamento y la adquisición de vehículos a nombre de su hermana Alejandra Martínez.

Con relación a los vehículos, mediante acta de allanamiento sobre el domicilio de Alejandra Martínez en el marco de la causa antes mencionada agregada a fs. 3/4, se dejó constancia que la nombrada hizo referencia en forma



#35493419#320524368#20220323123051896



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 22476/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: MARTINEZ , ALEJANDRA Y OTRO s/INFRACCION ART. 303 espontánea que los vehículos de dominio MZO-619 y IPA-215 son del hermano.

Ello realizado en presencia de los testigos convocados en cumplimiento de las formalidades exigidas por el art. 138 del CPPN.

Ahora bien, el delito que nos ocupa afecta como bien jurídico preponderante a la Administración Pública. Tal como menciona Raúl Cervini - y otros en el libro *“El Delito de Blanqueo de Capitales de Origen Delictivo”*- tiene una etapa “pluri-ofensiva” - menoscaba otros intereses socialmente valiosos como por ejemplo lo es la transparencia del sistema financiero - y constituye un delito de peligro, aunque a nivel doctrinario es discutible de si lo es de manera concreta y abstracta. El peligro concreto, sería el reclamar que los bienes adquieran la apariencia de un origen lícito. Las acciones constitutivas que hacen a este tipo de delitos son el “Convertir”, “Transferir”, “Administrar”, “Vender”, “Gravar”, “Disimular”.

Se ha demostrado a lo largo de la investigación, la idoneidad para producir la posibilidad de que los bienes adquieran una nueva apariencia disimulando la procedencia ilícita de los bienes reciclados – en este caso Martínez por intermedio de su hermana fruto de su comercialización con estupefacientes- y que, finalmente, se ha logrado crear una situación de peligro concreto respecto del bien jurídico que se tutela (el orden socio-económico).

Se exige que el objeto de la figura provenga o haya sido obtenido como consecuencia de la comisión de un delito por parte de otra u otra personas. Es un vínculo esencial para la configuración del lavado y como dijera ya se ha probado que el Sr. Martínez ha convertido el dinero obtenido por el delito que fuera condenado en el expte. FCR15969/2018, y lo ha usado para la adquisición de diversos bienes transfiriéndolos a nombre de terceras personas – su hermana- .

El vínculo entre el bien que se pretende legitimar y el delito previo es esencial para la configuración del lavado.



#35493419#320524368#20220323123051896



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 22476/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: MARTINEZ , ALEJANDRA Y OTRO s/INFRACCION ART. 303

De este modo, la materialidad del hecho y la autoría de Martínez no ofrece dudas, y se aprecia armónica con el reconocimiento que en tales aspectos el imputado ha realizado en el acta labrada a los fines del artículo 431 bis del C.P.P.

La adecuación típica acordada, art. 303.1 del CP., responde a la descripción de la maniobra que se ha tenido por acreditada.

Penas a imponer:

La Fiscalía, tras analizar las pautas de mensuración de la pena de los arts. 40 y 41 del C.P. , tomando como atenuantes los antecedentes del nombrado – condena ya mencionada - requirió la imposición a Martínez de la pena de tres años y un mes de prisión de efectivo cumplimiento, multa de tres millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$3.650.000) y accesorias legales, con más el pago de las costas del proceso (art. 403, 530, 531 y 533 del C.P.P.N; arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41 y 45 del C.P.).

Asimismo solicito la unificación con la pena impuesta el 22 de noviembre de 2019 en el marco de la causa FCR 15969/2018/TO1, en la única pena de cinco años y seis meses de prisión de efectivo cumplimiento y multa de pesos tres millones setecientos cincuenta mil (\$3.750.000)

Por disposición del art. 431 bis del C.P.P.N la sanción no podrá superar el monto acordado entre la defensa y el Ministerio Público Fiscal.

Tras evaluar como atenuantes las condiciones personales del enjuiciado, los antecedentes, la predisposición a celebrar el presente acuerdo que permite una pronta resolución del caso, con las ventajas que ello trae aparejado desde el punto de vista de la prevención general y especial, cuestiones que valoro positivas a la luz de las condiciones de política criminal fijadas por el Ministerio que representa, al momento de mensuración de la pena ha justificado razonablemente su cuantía. Así la pactada resulta dentro del marco de escala



#35493419#320524368#20220323123051896



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 22476/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral T001 - IMPUTADO: MARTINEZ , ALEJANDRA Y OTRO s/INFRACCION ART. 303 que contempla el tipo penal en que se adecuaran los hechos, al igual que el quantum de la multa del delito cometido, la imposición de las costas y el decomiso de los vehículos dominio MZO-619 e IPA- 215, del dinero secuestrado y demás elementos, por lo que he de homologarla.

Si bien haré lugar a la unificación del plazo de la pena correspondiente, no coincido con la unificación del monto de la multa conforme el tercer párrafo art. 56 del CP.

La condena importará el decomiso de los bienes a través de los cuales se pretendió blanquear los ingresos ilícitos. Así los vehículos MZO-619 e IPA- 215, nominalmente en cabeza de Alejandra Martínez y que ésta entregara al momento de la Suspensión de Juicio a Prueba.

Con relación a los \$500.000 entregados a la empresa “Grupo Quispe Construcciones” por Alejandra Martínez el 03 de julio de 2018, toda vez dicho importe es consecuencia de un ilícito, de conformidad con lo acordado corresponderá su decomiso.

Ahora bien del titular de la empresa mencionada Sr. Gabino Quispe Quecaño, en su declaración recibida a fs. 398 y vta., manifestó con relación a la operación que *“...como figura en la propuesta aportada no corresponde devolver el dinero entregado y además el contrato quedo rescindido. Nunca me pidieron continuar con el contrato ni la devolución del dinero...”*.

Por otra parte en la Secretaria del Tribunal se resguardó la documentación respaldatoria de la operación de compra-venta mencionada, secuestrada tanto en la escribanía Villarreal, el domicilio de Alejandra Martínez, oficinas de la empresa Grupo Quispe Construcciones y la aportada por el titular de la misma.

Por ello, es que tras este fallo, y de manera incidental, deberá correrse traslado a la Fiscalía a fin de que en el marco del decomiso propuesto



#35493419#320524368#20220323123051896



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 22476/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: MARTINEZ, ALEJANDRA Y OTRO s/INFRACCION ART. 303 dictamine sobre la forma de hacer efectivo la restitución de la seña abonada y el monto definitivo a decomisar, para asignarle un destino, o ante la existencia de litigios sobre la propiedad de dicho monto, resolver conforme lo dispuesto en el art. 305 in fine del CP.

Destrucción de estupefacientes y devolución de efectos:

Se acordó darle a los efectos secuestrados el destino de ley (art. 23 del CP y art. 30 de la ley 23.737).

De los dos vehículos dominio MZO-619 e IPA- 215, si bien habré de dar intervención a la Comisión Mixta de Control de las Operatorias relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico, hasta tanto se expidan al respecto, designaré en carácter de depositario judicial a la División de Narcocriminalidad de la Policía de Ushuaia con el objeto de lo sean utilizados para colaborar con las investigaciones de narcotráfico.

Cómputo de la pena:

Adquirida la firmeza del fallo, deberá realizarse el cómputo de pena y fijar fecha de vencimiento (art. 493 del C.P.P.N)

Por los motivos expresados y normas legales citadas, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, integrado de forma unipersonal

FALLA:

I.- **CONDENAR** a **OSCAR DANIEL MARTINEZ** de las demás condiciones obrantes en autos, como autor penalmente responsable del delito de lavado de activos previsto en el art. 303.1 y 45 CP, a la pena de **TRES AÑOS Y UN MES DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO**, multa de tres millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$3.650.000), accesorias legales y con más el



#35493419#320524368#20220323123051896



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 22476/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: MARTINEZ, ALEJANDRA Y OTRO s/INFRACCION ART. 303 pago de las costas del proceso (arts. 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación, arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 45 y 303.1 del Código Penal de la Nación).

II.- UNIFICAR la pena aquí determinada con la impuesta por este Tribunal en el marco del expediente FCR 15969/2018/TO1, dictada el 22 de noviembre de 2019, por cual se lo condenó a Oscar Daniel Martínez a la pena de 5 años de prisión de efectivo cumplimiento, multa de 50 unidades fijas, accesorias legales y costas, por ser autor penalmente responsable del delito de tenencia de sustancias estupefacientes con fines de comercialización, a la **PENA UNICA** de **CINCO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO** (art. 58 del CP)

III.1- PROCEDER AL DECOMISO de los vehículos dominio MZO-619 e IPA- 215, y dar intervención a la Comisión Mixta de Control de las Operatorias relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico, y hasta tanto se expidan, con el objeto de colaborar en las investigaciones de narcotráfico designaré en carácter de depositario judicial de dichos rodados a la División de Narcocriminalidad Ushuaia de la Policía Provincial.

2. PROCEDER AL DECOMISO del dinero (\$500.000) entregados a la empresa “Grupo Quispe Construcciones” por Alejandra Martínez el 03 de julio de 2018, y **FORMAR UN INCIDENTE**, donde se deberá correrse traslado a la Fiscalía a fin de que en el marco del decomiso propuesto dictamine sobre la forma de hacer efectivo el aporte de la seña abonada y el monto definitivo a decomisar, para en ese marco asignarle un destino, o ante la existencia de litigios sobre la propiedad de dicho monto, resolver conforme lo dispuesto en el art. 305 in fine del CP.

Regístrese; comuníquese, publíquese y una vez firme la presente practíquese el cómputo conforme el art. 493 del Código Procesal Penal de la Nación.



#35493419#320524368#20220323123051896



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 22476/2018/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: MARTINEZ , ALEJANDRA Y OTRO s/INFRACCION ART. 303

LUIS ALBERTO GIMÉNEZ
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

CHRISTIAN VERGARA VAGO
SECRETARIO DE CÁMARA



#35493419#320524368#20220323123051896